



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009



EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ

VISTOS los autos que integran el expediente número INC. 0002/2009, para resolver en definitiva la inconformidad promovida por HIDRÁULICA MEXICANA RECONSTRUCCIONES Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal [redacted], en contra del fallo del veintiuno de abril del dos mil nueve, emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, dentro de la Licitación Pública Nacional No. SG-N-DA-06/09 Compranet 00004001-006-09, convocada para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR" y:

RESULTANDO

1.- Por acuerdo del treinta de abril del dos mil nueve, se radicó en el libro de Gobierno Electrónico que al efecto se lleva en el Área de Responsabilidades con el número de expediente INC. 0002/2009, la inconformidad promovida por la sociedad mercantil denominada HIDRÁULICA MEXICANA RECONSTRUCCIONES Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V., previniéndose a RUBEN SALDAÑA AGUILAR para que en un término de cinco días hábiles, presentará a esta autoridad administrativa un juego de copias simples adicional de la referida inconformidad, así como sus anexos, para correr traslado al tercero interesado y/o la convocante.

2.- Subsanaada en tiempo y forma la omisión de que adolecía la inconformidad planteada, por acuerdo del siete de mayo del dos mil nueve se admitió para su trámite el referido medio de defensa; admitiéndose a la inconforme las pruebas ofrecidas a excepción de las referidas en el escrito de inconformidad con los numerales, 3 (Inspección ocular y medición), 4 (Estudio de Mercado) y la Instrumental de Actuaciones; se pidió a la convocante para que en un término de seis días hábiles rindiera informe circunstanciado de los hechos expuestos por la inconforme, acompañándolo de la documentación vinculada con el supradicho



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

procedimiento concursal. Además se ordenó correr traslado de la inconformidad a la empresa **SERVILLANTAS CONSORCIO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**, para que en su carácter de tercero interesado, en el plazo de **seis días hábiles**, manifestase por conducto de su representante legal lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimase pertinentes.-----

3.- Por acuerdo de fecha veinte de mayo del dos mil nueve se tuvo por recibido el escrito de mérito de fecha dieciocho de mayo del dos mil nueve, firmado por **[REDACTED]** en su carácter de Representante Legal de la empresa **SERVILLANTAS CONSORCIO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**, donde realizó diversas manifestaciones respecto de la inconformidad presentada por **HIDRÁULICA MEXICANA RECONSTRUCCIONES Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**.-----

4.- Por oficio número **DGRMSG/798/2009** de fecha veinte de mayo del dos mil nueve, la convocante por conducto del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, rindió informe circunstanciado de hechos respecto de la inconformidad presentada por **HIDRÁULICA MEXICANA RECONSTRUCCIONES Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**.-----

5.- Por acuerdo del veintiuno de mayo del dos mil nueve, se tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos presentado por la convocante, desahogando así el requerimiento hecho a través del acuerdo de fecha siete de mayo del dos mil nueve.-----

6.- Por acuerdo del veintidós de mayo del dos mil nueve, se le requirió a la convocante para que dentro del plazo de veinticuatro horas, se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos concursales, determinando si con ello se causaba perjuicio al interés social o se contravenían disposiciones de orden público. -----

7.- Por oficio **DGRMSG/814/2009** de fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, la convocante a través del Director General de Recursos Materiales y Servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

Generales de la Secretaría de Gobernación se pronuncio en oposición a que se decrete la suspensión de los actos concursales de la Licitación Pública Nacional **SG-N-DA-06/09** Compranet **00004001-006-09**.-----

8.- Por acuerdo del veintisiete de mayo del dos mil nueve, esta Titularidad decreto que no había lugar a decretar la suspensión del procedimiento de contratación en la Licitación Pública Nacional **SG-N-DA-06/09** Compranet **00004001-006-09**.-----

9.- Por acuerdo de fecha veinte de julio del dos mil nueve, se otorgo a las partes interesadas un plazo de **diez días** hábiles para que hicieran valer sus alegatos.---

10.- Por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre del dos mil nueve, se tuvieron por presentados en tiempo los alegatos formulados por la inconforme y la convocante, mientras que en vista de que el plazo otorgado a la empresa **SERVILLANTAS CONSORCIO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**, concluyó el día dieciocho de septiembre del dos mil nueve, sin que ocurriera a formular sus alegatos, se declaró por precluido su derecho para tal efecto.-----

11.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero del dos mil diez se declaró cerrada la instrucción en el presente caso, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna por practicar, ordenándose turnar los autos del expediente en que se actúa, para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.-----

CONSIDERANDO

I.- El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que las personas interesadas podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública, por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.-----

Por su parte, el artículo 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, establece que será atribución de los Titulares



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma.--

Por tanto, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- El Acto de Fallo de la licitación pública nacional que hoy es objeto de la inconformidad en cita, de acuerdo con el acta levantada por la convocante el veintiuno de abril del dos mil nueve que obra en autos a fojas 147 a 149, en su parte conducente dice:-----

PROPOSICIONES SUSCEPTIBLES DE SER ANALIZADAS-----

(...)

Las propuestas de los licitantes: SERVICIO AUTOMOTRIZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.; CONTROL Y DIAGNOSTICO AUTOMOVILISTICO, S.A. DE C.V.; HIDRAÚLICA MEXICANA DE RECONSTRUCCIONES Y MANUFACTURA, S.A. DE C.V.; [REDACTED] y SERVICIOS CORPORATIVOS KEMPER, S.A. DE C.V.; no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo, con fundamento en el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

(...)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

FALLO -----

Al licitante SERVILLANTAS CONSORCIO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.;
SE LE ADJUDICA EL INSTRUMENTO JURÍDICO, para la partida
única.-----

III.- En su escrito del veintiocho de abril del dos mil nueve, **HIDRÁULICA MEXICANA RECONSTRUCCIONES Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, por medio de su representante legal [REDACTED] se inconformó contra el acto de fallo del veintiuno de abril de dos mil nueve, emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, dentro de la Licitación Pública Nacional No. **SG-N-DA-06/09 Compranet 00004001-006-09**, convocada para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR", y en esencia adujo lo siguiente:-----

"PRIMERO.- Causa agravios a mi representada HIDRAULICA MEXICANA RECONSTRUCCIONES Y MANUFACTURAS S.A DE C.V., en sus derechos y expectativas de los mismos, la ILEGAL E INFUNDADA, decisión tomada en el acto de fallo de fecha 21 de abril de 2009, por parte de la autoridad convocante, ya que de manera ilegal, arbitraria, no entra al estudio de la propuesta presentada por mi representada, ya que realmente y en base a los precios que se manejan actualmente en el mercado LA PROPUESTA ECONOMICA DE MI RREPRESENTADA RESULTA SER LA MAS BAJA, EN UN ESTUDIO DE MERCADO QUE SE REALICE, en virtud que la convocante omite realizar una debida fundamentación y motivación al no querer entrara en detalle a revisar la propuesta presentada por mi poderdante, ya que si bien es cierto no resulta ser la mas baja, también lo es que las propuestas presentadas por [REDACTED] SERVILLANTAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

CONSORCIO AUTOMOTRIZ SA DE C.V. no son propuestas solventes.-----

En efecto tal y como se puede observar de los montos presentados por las empresas participantes, las candidatas ofertadas son en mucho, mas altas que las ofrecidas por [REDACTED]

[REDACTED] SERVILLANTAS CONSORCIO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V. en virtud que las mismas, son propuestas reales, con precios de mercado, y que son solventes, por lo que no solo basta que la autoridad convocante se base en el precio de oferta, sino que las propuestas presentadas por las empresas participantes sean SOLVENTES, cuestion que no sucede en el caso concreto.-----

(...)

Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción vi y 79.-----

(...)

*Tal y como se puede apreciar del articulo ut supra citado, la autoridad convocante lo viola y transgredi por falta de aplicabilidad, ya que en ningún momento de la licitación y en especifico del acto de fallo, se cerciora **DE MANERA IDEONEA E INDUBITABLE**, que la propuesta a la que le otorgo fallo favorable, fuera la que tuviera la propuesta económica **SOLVENTE** mas baja, no simple mente la que ofertara mas bajo.*-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

(...)

SEGUNDO.- Causa agravios a mi representada tanto en sus derechos como expectativa de derecho, la incorrecta y por demás infundada apreciación realizada por la autoridad convocante, en el acto de fallo, al adjudicar el contrato objeto de la licitación a una empresa que en primer lugar y como ya fue estudio del primer agravio, oferta una cantidad que no es real ni solvente, por lo que la autoridad convocante debió desechar dicha propuesta por tales motivos, o en su caso asegurarse que dicha propuesta resultaba ser solvente.....

Asimismo es de resaltar que la empresa ahora adjudicada no cumple con los requisitos solicitados en bases, YA QUE EL PREDIO NO CUENTA CON LOS 1000 METROS CUADRADOS, por lo que resulta inverosímil y por demás tendenciosos la adjudicación del contrato de la licitación publica.....

Por su parte la convocante, por conducto del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, por oficio número DGRMSG/798/09 del veinte de mayo del dos mil nueve, rindió informe circunstanciado y, en relación a lo señalado medularmente por la inconforme señala:

Con fecha 14 de Abril de 2009, se realizó el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, con fundamento en los artículos 32, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento presentándose a dicho acto y entregando sus propuestas técnica y económica los licitantes:

..... SERVICIO AUTOMOTRIZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.; CONTROL Y DIAGNOSTICO AUTOMOVILISTICO, S.A. DE C.V.;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

HIDRAÚLICA MEXICANA RECONSTRUCCIONES Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.; [REDACTED] SERVICIOS CORPORATIVOS KEMPER, S.A. DE C.V., recibíendose por vía electrónica a través de COMPRANET, las propuestas de los licitantes INSTRUMATIC, S.A. DE C.V. y SERVILLANTAS CONSORCIO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.-----

Asentándose en el acta correspondiente, los montos de las propuestas económicas, así como aquellas susceptibles de ser analizadas técnicamente, en el orden que se recibieron.-----

Conforme lo dispone los artículos invocados en este numeral, se abrieron los sobres que contenían las propuestas, procediéndose a su verificación cuantitativa, de la que, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con el último párrafo del numeral 4 de las bases, se desechó la propuesta del licitante INSTRUMATIC, S.A. DE C.V., por no presentar las constancias solicitadas en el numeral 4 "Entrega de Propositiones" de las bases de licitación.-----

(...)

Conforme a lo descrito en el punto anterior, con fundamento en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, a las 11:00 horas del 21 de abril de 2009, se celebró el Acto de Fallo, en el que de conformidad con el dictamen que sirvió de sustento para el mismo, se determinó lo siguiente:-----



(...)

Al resultar la propuesta solvente más baja y cumplir con todo lo solicitado en bases, de conformidad con el numeral 6.2. de las mismas y con fundamento en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, conforme a los criterios de adjudicación establecidos, el contrato se adjudicó al licitante **SERVILLANTAS CONSORCIO AUTOMOTRIZ, S.A. de C.V.**-----

AGRAVIOS

PRIMERO.- La empresa inconforme manifiesta que le causa agravios el fallo de fecha 21 de abril de 2009, ya que a su juicio fue ilegal e infundada la decisión de no entrar al estudio de su propuesta, sustentando su argumento en:-----

La afirmación de que su propuesta era la mas baja considerando los precios existentes en el mercado, esto es falso como se desprende del simple análisis del cuadro donde constan los montos de las propuestas económicas que se asentó en el acta de apertura de propuestas, donde la propuesta de la inconforme resulta ser la tercera en precio.-----

Por lo que respecta a que, la decisión de no evaluar la propuesta de la inconforme, fuera ilegal e infundada, esto no resulta cierto, ya que la decisión es totalmente legal dado que expresamente en la última parte de la fracción IV del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Sector Público, se señala:-----

"Cuando no se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio relativo a puntos y porcentajes, el de costo beneficio la convocante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

evaluar, en su caso, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo.-----

Es el caso que en el numeral 6.1. de las Bases de Licitación que nos ocupa, se estableció atento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como criterio de evaluación de las propuestas la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, (cumple o no cumple) y no el de puntos y porcentajes o el de costo beneficio, con esto se actualiza la hipótesis prevista en la última parte de la fracción IV del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por tanto resulta legal y aplicable al caso el haber evaluado las dos propuestas más bajas.-----

Asimismo no fue infundada la decisión toda vez que en el acta correspondiente, se expresaron las disposiciones jurídicas y normativas exactamente aplicables a dicha decisión, que resultan las efectivamente aplicables como quedó demostrado en los párrafos que anteceden.-----

A lo anterior es de precisarse que la propuesta del licitante HIDRÚLICA MEXICANA RECONSTRUCCIONES Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. fue revisada de manera cuantitativa, durante el Acto de Presentación y Apertura de Propuesta, tal como lo señala el artículo 39 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en lo conducente señala:-----

(TRANSCRIBE TEXTO)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

Ahora bien, se reitera que la decisión de no entrar al análisis cualitativo de la propuesta de la citada empresa, se encuentra establecida en el fallo, debidamente fundamentada en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ya invocado, por lo que se realizó el estudio de las propuestas con los precios más bajos siendo estas las de [REDACTED] SERVILLANTAS CONSORCIO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.-----

Ahora bien, por lo que hace al argumento del inconforme respecto de que los precios de las dos empresas evaluadas no son solventes, esto resulta incorrecto al no contar con los elementos necesarios para calificarlas como tales, ya que esa declaración es tan solo una apreciación subjetiva de las propuestas, que se basa en un estudio de mercado con el cual no cuenta y que solicita al Órgano Interno de Control realice, siendo esto una solicitud improcedente ya que es en la parte actora en quien recae la carga de la prueba y no así en la parte juzgadora, tal como lo señala la autoridad a cargo, por lo que resulta infundado y sin motivación alguna la aseveración del licitante respecto de la insolvencia de las propuestas examinadas.-----

(...)

Por lo que en esa tesitura se desprende que la propuesta adjudicada resulta ser una propuesta solvente ya que derivado del análisis realizado por la convocante se observa que el licitante demostró cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en las bases de la licitación, siendo así la propuesta solvente mas baja presentada, razón por la cual se le adjudica el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular en el fallo respectivo.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

SEGUNDO: El licitante inconforme, argumenta que se causaron agravios a su representada, ya que a su dicho, se adjudicó el contrato objeto de la presente licitación a una empresa que oferta una propuesta insolvente y no cumple con el requisito de contar con un predio de 1000 metros cuadrados.—

Lo anterior resulta falso toda vez, que como ya se señaló en el agravio primero, atendiendo a lo señalado por el artículo 36 bis, la propuesta que resultó adjudicada es solvente, ya que cumple con todos los requisitos solicitados por la convocante en las bases.-----

En especial, incluyendo el relativo a las dimensiones del terreno donde se encuentra ubicado el taller, que conforme al numeral 11 inciso h) de las bases, deberá tener una superficie mínima de 1,000 metros cuadrados.-----

Lo cual se comprueba con la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo No. CAD 1126-94 de fecha 29 de agosto de 1994, con número de folio 21029, en la cual se establece la ubicación del predio y la acreditación para uso de suelo para Taller Automotriz, Lavado y Lubricado con Oficina en superficie de 1210.86 m² (mil doscientos diez punto ochenta y seis metros cuadrados), cumpliendo así con el numeral señalado y siendo por tanto una propuesta solvente.-----

IV.- Una vez que se examinaron los argumentos planteados en el escrito de inconformidad y en el informe circunstanciado de la convocante, confrontándose con todas las constancias escritas que componen el expediente en que se actúa, se advierte que el acto de fallo en donde se determinó que la propuesta de **SERVILLANTAS CONSORCIO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.** era solvente por reunir todos los requisitos establecidos en las bases de licitación en comento, además de ser la económicamente más baja, por la que se le adjudicó el instrumento jurídico para la partida única, se encuentra apegada a derecho, ya



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

que se ajustó a las disposiciones legales que rigen los procedimientos de contratación realizados por el Estado Federal a través de los servidores públicos competentes de las dependencias que integran su órgano ejecutivo, como es en este caso la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, por tanto, se determina que la inconformidad promovida por **HIDRÁULICA MEXICANA RECONSTRUCCIONES Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, es infundada, en atención a lo siguiente.-----

Si bien la empresa inconforme aduce como agravio la falta de solvencia de la propuesta presentada por parte de la empresa ganadora del análisis realizado se determina que los argumentos expuestos por la empresa **HIDRÁULICA MEXICANA RECONSTRUCCIONES Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, no son procedentes, ya que se observa que la convocante realizó la evaluación de la propuesta de la empresa **SERVILLANTAS CONSORCIO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-----

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente: -----

1. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate...-----

Luego entonces, es evidente que el acto de fallo dictado en este concurso por el Estado Federal a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, se ajustó a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues la referida convocante evaluó todas las propuestas técnicas y



económicas presentadas, conforme a lo establecido en los numerales 6.1. y 6.2 de las propias bases de la convocatoria de la licitación que a la letra dicen:-----

6.1 Criterios de evaluación que se aplicarán a las propuestas-----

Serán evaluadas aquellas propuestas que cumplan con todos los requisitos y especificaciones solicitadas en estas bases de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 fracción I de la Ley. ----

En la evaluación de las proposiciones se utilizarán el mecanismo de cumple y no cumple conforme a lo establecido al Artículo antes citado. -----

Las propuestas que no cumplan técnicamente con lo solicitado en el anexo técnico, no serán evaluadas económicamente.-----

Deberá haber congruencia entre las propuestas técnica y económica conforme a lo establecido en la ficha técnica. -----

6.2. Criterios de adjudicación-----

Se adjudicará al licitante que una vez hecha la evaluación de sus propuestas, resulte solvente por que reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el numeral 6.1. las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 bis de la Ley.-----

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante. El



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

Instrumento Jurídico se adjudicara a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Si se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuara a favor del licitante que acredite que cuenta con personal discapacitado conforme a lo indicado Artículo 14 de la Ley 44 de su Reglamento o en su defecto se efectuara a favor del licitante que resulte ganador de un sorteo manual por insaculación que celebrara la convocante en el acto de fallo.

Lo anterior quedó asentado en la Acta de Fallo del veintiuno de abril del dos mil nueve, misma que obra en copia certificada a fojas de la 147 a 149 del expediente citado al rubro y que a la letra dice:

"Los licitantes *SERVILLANTAS CONSORCIO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.*; *SERVICIO AUTOMOTRIZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V., CONTROL Y DIAGNOSTICO AUTOMOVILISTICO, S.A. DE C.V.; HIDRAÚLICA MEXICANA RECONSTRUCCIONES Y MANUFACTUURAS, S.A. DE C.V.*; *SERVICIO CORPORATIVOS KEMPER, S.A. DE C.V.*, que presentaron propuestas técnica y económica para la partida única son susceptibles de ser analizadas".

Se desprende entonces de las constancias que obran el expediente que la convocante en términos de las bases de la convocatoria realizó el análisis correspondiente de las propuestas presentadas sin embargo en cumplimiento de las referidas bases de la licitación, la convocante estableció en el Acta de Fallo que:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

"Las propuestas de los licitantes: SERVICIO AUTOMOTRIZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.; CONTROL Y DIAGNOSTICO AUTOMOVILISTICO, S.A. DE C.V.; HIDRAULICA MEXICANA RECONSTRUCCIONES Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.; [REDACTED] y SERVICIOS CORPORATIVOS KEMPER, S.A. DE C.V., no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo, con fundamento en el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".-----

Así pues, es necesario para esta autoridad administrativa recordar lo establecido en el artículo 46, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:-----

- I. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información...".-----

Asimismo, es necesario establecer el contenido del artículo 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-----



"Artículo 35.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:-----

(...)

IV. En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo. La convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas. Cuando no se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio relativo a puntos y porcentajes, el de costo beneficio la convocante evaluará, en su caso, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo".-----

En su caso, además la convocatoria de la licitación en comento en su numerales 5.3. y 5.3.1. establecen:-----

5.3. FALLO-----

En junta pública se dará a conocer el fallo de la Licitación, que se llevara a cabo en el domicilio de la Convocante, el día 20 de Abril de 2009, a las 13:00 horas.-----

5.3.1. El acto se desarrollará conforme a lo siguiente:-----

(...)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

La emisión del Fallo podrá diferirse, siempre y cuando no exceda de 20 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, fracción IV y 37 de la Ley.-

En todo caso de las constancias que obran en el expediente se da cuenta de que la emisión del Fallo fue diferida (**foja 147**), siendo este realizado el día veintiuno de abril del dos mil nueve y no el día veinte de abril de dos mil nueve como estaba establecido en la convocatoria de la licitación, por lo que en su caso al acto de fallo le era aplicable lo establecido en el numeral 5.3.1 de la convocatoria de la licitación, de lo anterior se desprende que la convocante entró al análisis únicamente de las propuestas de los licitantes cuyas propuestas económicas eran las más bajas en estricto cumplimiento a lo estipulado por la normatividad en la materia y las propias bases de licitación, que resultaron ser las de [REDACTED] [REDACTED], cuya propuesta fue desechada finalmente por no cumplir con elementos solicitados en la ficha técnica (**foja 148**) y del licitante **SERVILLANTAS CONSORCIO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.**, quien cumplió con su propuesta técnica y económica con lo solicitado en las bases de la licitación en comento, resultando en su caso ser la propuesta solvente, es decir aquella que reunía conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantizara satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.-----

Razón por la que, esta autoridad administrativa aprecia que la voluntad del Estado Federal externada en al emisión del fallo impugnado estuvo apegada a derecho, dado que la convocante cumplió con los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación y en los propios ordenamientos en la materia.-----

Robustece la anterior determinación, la tesis sustentada por el Estado Federal a través de los Magistrados del Poder Judicial Federal que integran el Tercer



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo sumario a la letra dice: -----

No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.-----

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Por lo que al dar cumplimiento la convocante al análisis de los requisitos establecidos en la mencionada convocatoria y en la propia normatividad en la materia satisface el presupuesto indispensable para que legalmente la propuesta de la empresa **SERVILLANTAS CONSORCIO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**, sea calificada como solvente, desechando en su caso la presentada por **HIDRÁULICA MEXICANA RECONSTRUCCIONES Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.** que aunque resultaba ser susceptible de ser analizada presentaba una propuesta económica más alta descalificándola del concurso en términos de lo establecido en el numeral 5.3.1 de la convocatoria y en los artículos 35, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De todo lo anterior es posible obtener la conclusión de que una propuesta adquiere la calidad de solvente únicamente cuando cumple con todos los requisitos de orden legal, técnico y económico solicitados por la convocante conforme a los criterios de adjudicación previstos en las bases concursales; extremos que es patente fueron satisfechos en el caso que nos ocupa por la empresa **SERVILLANTAS CONSORCIO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**, por lo que la convocante le adjudicó el Instrumento Jurídico para la partida única, por ser en su caso la propuesta que presentó propuesta técnica y económica solvente para la partida única conforme a lo solicitado en las bases de licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

Además, es preciso señalar por esta autoridad administrativa que advierte del estudio de las constancias de este expediente administrativo, en cuanto hace al agravio hecho valer por la inconforme respecto a que la empresa adjudicada no cumple con el requisito establecido en las bases de la licitación en el numeral 11 inciso h) (foja 102) que especifica que las dimensiones del terreno donde se encuentre el taller para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de la Secretaría de Gobernación, deberá tener una superficie mínima de 1,000 metros cuadrados, que esta afirmación resulta ser no válida ya que en autos obra a foja 375, la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo CAD 1126-94 de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por el Gobierno del Distrito Federal que avala que el predio ubicado en la Calle de José Morán, Número 66, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, dirección acreditada por **SERVILLANTAS CONSORCIO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.**, como la sede para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de la Secretaría de Gobernación, cuenta con una superficie de 1,210.86 M2 con lo que en su caso se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 de la convocatoria de la licitación.-----

Es de señalarse que en el presente procedimiento administrativo fueron valoradas las pruebas, manifestaciones y alegatos aportados por la inconforme y la convocante al momento de emitirse la presente Resolución, sin que se afecten sus derechos por el sentido en que se dicta la presente resolución.-----

Por lo anteriormente expuesto, legalmente fundado y motivado, se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando IV de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 69 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0002/2009

Sector Público, se determina improcedente por infundada la inconformidad promovida por **HIDRÁULICA MEXICANA RECONSTRUCCIONES Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, dentro de la Licitación Pública Nacional No. **SG-N-DA-06/09 Compranet 00004001-006-09**, convocada para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR", llevada a cabo por el Estado Federal a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDO.- Notifíquese a **HIDRÁULICA MEXICANA RECONSTRUCCIONES Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, y dígasele, que en caso de estar en desacuerdo con la misma, puede interponer el recursos que establece el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla por la vía jurisdiccional que corresponda.

TERCERO.- Notifíquese a la empresa **SERVILLANTAS CONSORCIO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, así como a la **CONVOCANTE**, por conducto del **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Cumplido que sea lo anterior, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CÚMPLASE.

Se eliminaron los datos personales de las personas involucradas de acuerdo a los Artículos 3 Fracción II y 18 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.